

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 31-2021-00610

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA, RESUELVE:**

PRIMERO: Se admite la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **DAVID BADILLO PIÑA** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES -DIAN- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y AREA ANDINA.**

SEGUNDO: SE ORDENA Notificar al director o Representante legal de la entidad accionada y mediante oficio requiérasele para que en un término de **dos (02) días** se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

TERCERO: INFORMAR al accionado **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES -DIAN- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y AREA ANDINA**, que con la contestación del escrito tutelar deben remitir ACTA DE POSESION, REPRESENTACION LEGAL y/o poder que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

CUARTO: Se ORDENA VINCULAR a las presentes diligencias **A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.**

Para tal efecto, se ordena notificar esta decisión en la página web de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- o donde se haya publicado la mencionada convocatoria**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días. En tal sentido, notifíquese por el medio más expedito a la mencionada entidad para que acate la orden aquí impartida y remita las constancias de rigor.

QUINTO: MEDIDA PROVISIONAL- Por no ser procedente se **NIEGA**, como quiera que no se acredita, ni se vislumbra un perjuicio irremediable que no pueda esperar el término legal para proferir la decisión final en este asunto.

Notifíquese a las partes y vinculada por el medio más expedito.

**CÚMPLASE,
LA JUEZ**

YPEM

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f48d42bb7dbc123695959b394cc7c87a204ef584cb6a8a958d3058562c9a94
Documento generado en 22/09/2021 04:44:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>